

CONSTANCIA SECRETARIAL: El curador ad-litem Notificación electrónica: 12/04/2023

El término traslado corrió así: 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, y 28 de abril de 2023 y 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 de mayo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Cali, mayo 16 de 2023. A despacho con la contestación de la demanda por el curador ad litem remitida oportunamente. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 165

RADICACIÓN: 2021-426

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, Y SU DISOLUCION**, promovida por la señora **MARTHA STELLA VALENCIA**, mayor de edad, y con domicilio en Cali, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, **ANCIZAR CHAVEZ**, el curador ad-litem designado, dio contestación a la demanda dentro del término, y propuso excepciones de mérito, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará agregar el escrito presentado, para que surta sus efectos legales.

En cuanto a la excepción de mérito que plantea el curador ad litem de los herederos inteterminados en su contestación, se trata de la innominada que corresponde al deber del juez de declarar de oficio cualquier excepción perentoria que se encuentre probado, conforme lo establece el artículo 282 del C.G.P., y por tanto, no se dará trámite a la misma.

Así entonces, vencido el término del traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el Art. 372 del C.G.P., y se citará a la demandante para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte, y se advertirá a las partes que, si ninguna comparece a la misma, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P). Igualmente, se harán las demás prevenciones prevista en la norma en cita.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** el escrito de contestación de la demanda por parte del curador Ad-litem de los Herederos Indeterminados del presunto compañero fallecido, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: **SEÑALAR las 9:00 A.M. DEL SEIS (6) DE JULIO DE 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico suministradas.

TERCERO: **CITAR** a la demandante, para que comparezca a la audiencia a rendir el interrogatorio de parte.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que, si ninguna comparece, la audiencia no podrá realizarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

QUINTO: **PREVENIR** a la parte y su apoderado que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) SMLMV, y al curador ad litem de los herederos indeterminados del presunto compañero fallecido, de cinco (5) a diez (10) SMLMV.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico
No. 084

Fecha: mayo 19/2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
secretario